

Envío a Comisiones y estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y decretar con criterio técnico las iniciativas a las Comisiones correspondientes.

En caso de incumplimiento de los requisitos antes señalados la iniciativa es devuelta por la Oficialía Mayor, de conformidad con la Vicepresidencia, para que se subsanen las omisiones. La Junta de Portavoces, con el voto de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, puede exonerar de algún requisito de presentación de la iniciativa en forma excepcional, en el caso de

proposiciones remitidas por el Poder Ejecutivo o que se consideren urgentes.

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el Vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.

La solicitud para que una Comisión adicional asuma la competencia sobre un proyecto de ley se resuelve por el Consejo Directivo, el que

puede acceder a la petición en forma excepcional, además de acordar ampliar el plazo para dictaminar desde la fecha en que la nueva Comisión conoce el proyecto y por no más de treinta días útiles.

Las Comisiones tienen un máximo de sesenta días útiles para expedir el dictamen respectivo, salvo el caso previsto en el párrafo precedente.

La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla.

El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. Si son varias las comisiones asignadas, pueden presentar dictamen conjunto.

Cuando se trata de reenvío de la proposición legislativa por efecto de la aprobación de una

cuestión previa o reconsideración, o por observación formulada por el Presidente de la República, el plazo para dictaminar no puede exceder de treinta días útiles.

El Consejo Directivo dispone que se incluyan los dictámenes en la agenda, a propuesta del Presidente, debiendo ser distribuidos a los Congresistas por correo electrónico con anticipación no menor a las veinticuatro horas antes de que se considere el proyecto, sin perjuicio de su publicación en el Portal del Congreso. Solo en los casos en que se justifique la distribución se hace en forma física y, en los casos de suma urgencia, a criterio del Presidente se puede disponer la entrega física domiciliaria.

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001).

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 032-2003-CR, publicada el 21 de julio de 2004).

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 007-2004-CR, publicada el 25 de setiembre de 2004.)

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021- CR, publicada el 1 de julio de 2021).

ENVÍO A COMISIONES Y ESTUDIO



OFICIALÍA MAYOR

- Recibe la proposición de ley o resolución legislativa, las registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso.
- Verifica que cumplan con los requisitos^(*):
 - (A) No cumple con los requisitos: es devuelta para que se subsanen las omisiones.
 - (B) Cumple con los requisitos: el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones^(**), como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el vicepresidente.



FUNCIONES

- Tienen un máximo de 60 días útiles para expedir el dictamen.
- Califica la admisibilidad de los proyectos de ley verificando que la proposición:
 - (A) Cumpla con los requisitos
 - (B) Tenga compatibilidad constitucional
***Si esto no se cumple con ello, puede rechazarla de plano y archivarla.**
- El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor.
- Si son varias las comisiones asignadas, pueden presentar dictamen conjunto.

Cuando se trata de un dictamen de reenvío de la proposición legislativa por efecto de la aprobación de una cuestión previa o reconsideración, o por observación formulada por el presidente de la República, el plazo para dictaminar no puede exceder de 30 días útiles.

(*) La Junta de Portavoces, con el voto de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, puede exonerar de algún requisito de presentación de la iniciativa en forma excepcional, en el caso de proposiciones remitidas por el Poder Ejecutivo o que se consideren urgentes.
(**) La solicitud para que una Comisión adicional asuma la competencia sobre un proyecto de ley se resuelve por el Consejo Directivo y es de manera excepcional.

FUENTE: ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

Nota de información referencial:

Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas con los procesos parlamentarios establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

(14/08/2023)

Reporte:

Estadística de la tipología de dictámenes publicados: por unanimidad, mayoría y en minoría según Comisiones Ordinarias, durante los periodos parlamentarios 2011-2016 y 2016-2021.

(31/12/2019)

Referencias Bibliográficas:

Título: Reglamento del Congreso Concordado

Autor: Tarazona Palma, Roberto Carlos

Año: 2012

Código:343.333 T22

pp. 255